

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 20 DE MAYO DE 1975

No.17.843

CONTENIDO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato No.85, de 31 de diciembre de 1974, celebrado entre la Nación y Compañía Mexicana de Consultores en Ingeniería, S.A.

Contrato No.86 de 31 de diciembre de 1974, celebrado entre la Nación y Construcciones Rurales, S.A.

AVISOS Y EDICTOS

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO NUMERO 85

Entre los suscritos, a saber: NESTOR TOMAS GUERRA, Ministro de Obras Públicas, a.i., en nombre y representación del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, que en lo sucesivo se denominará "MOP" debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete mediante Nota No. 70—C.G. del 16 de agosto de 1974, por una parte, y la empresa COMPAÑIA MEXICANA DE CONSULTORES EN INGENIERIA S.A. (COMEC) Sociedad constituida bajo las leyes de la República Mexicana, debidamente representada en este acto por el Ingeniero MODESTO ARMIJO MEJIA, Director General de la empresa, quien actúa como Representante Legal de la misma y que en adelante se llamará "EL CONSULTOR", por la otra parte, se ha convenido en celebrar el Contrato que se detalla en las cláusulas siguientes:

ARTICULO PRIMERO: OBJETO DE CONTRATO

Es objeto del presente Contrato, prestar Asesoría Técnica en la Confección de Planos y Diseños además de Asesoría en la Inspección de carreteras.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL "CONSULTOR"

Son obligaciones del "CONSULTOR" prestar asesoramiento técnico al "MOP" en la materia descrita en el Artículo Primero en las categorías y términos que se describen a continuación:

I IMPULSAR CAM—BID III

a) REVISAR:

1. Documentación actual.
2. Estado de avance de los estudios de campo y oficina.
3. Lista de prioridad según Plan Nacional de Transporte.

b) DETERMINAR DE ACUERDO CON LOS DATOS ANTERIORES LO SIGUIENTE:

1. Caminos en los que se deben acelerar los estudios de campo y oficina para llevarlos al 100o/o
2. Caminos que requieren estudios de factibilidad específicos.

c) COORDINAR, CON EL PERSONAL DEL "MOP"

1. La realización de estudios de factibilidad necesarios.
2. Las actividades necesarias para ejecutar los estudios de campo y oficina de la totalidad del programa.

d) REVISION

1. Revisión de proyectos de los caminos III PROGRAMA

2. Revisión de los pliegos de cargos para licitaciones de los caminos aprobados para el 3er. Programa CAM—BID, con base en los proyectos terminados.

e) El Consultor presentará un informe de los logros obtenidos en su asistencia técnica, al Director del Programa CAM—BID, y este dará una certificación del trabajo desarrollado por el consultor.

f) El Consultor se promete a aclarar, precisar puntos oscuros o terminar informe y recomendaciones durante los últimos 15 días del mes de diciembre de 1974, en la ciudad de Panamá y 30 días después en su domicilio en la ciudad de México.

ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL "MOP"

a) El "MOP" reconoce como remuneración al "CONSULTOR" la suma de CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS (B/ 51,254.00) divididas en siete (7) mensualidades, principiando en el mes de mayo de 1974, con cargo a la Partida CAM—BID II. (Se anexa como apéndice 1o. el presupuesto desglosado).

b) En el caso de que se requiera que algunos de los profesionales de la empresa consultora viaje dentro del interior de la República, por razones de trabajo, estipulado en el Artículo I, el "MOP" reconocerá los gastos de viaje, mediante el pago de viáticos adecuados, similares a los que perciben los funcionarios del "MOP" en igualdad de categoría.

c) El "MOP" proporcionará a los "CONSULTORES" local y equipo para oficinas adecuadas, para el buen desarrollo del trabajo, así

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 81-3994, Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingreso
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínimo: 6 meses: En la República: B/6.00

En el Exterior B/8.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suito: B/0.05. Solicitudes en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, Avenida Elcy Alfaro 4 10.

como papelería servicio de mensajero, servicio telefónico local e internacional y servicio de secretaria durante 4 meses.

d) El "MOP" proporcionará para el transporte de los "CONSULTORES" 2 vehículos con servicio de combustible, lubricantes, mantenimiento y reparación, durante el tiempo que dure el presente contrato.

e) El "MOP" intervendrá ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, para que se le proporcione, libre de costo, las visas necesarias para el personal extranjero que se requiera y sus familiares.

ARTICULO CUARTO:

Este Contrato tendrá una duración de siete (7) meses a partir del primero de mayo de 1974 y podrá ser prorrogado de común acuerdo por las partes contratantes.

ARTICULO QUINTO: PROTECCION DEL "CONSULTOR"

El "MOP" y la República de Panamá librarán de responsabilidades al "CONSULTOR" sus Oficiales, Agentes, Representantes, Sucesores y Cesionarios de cualquiera acción, demandas judiciales o de cualquiera naturaleza, al igual que de cualquiera reclamo de parte de terceras personas que pudiesen surgir con motivo de o en relación con este contrato, siempre que dicha causa no sea el resultado de un acto de negligencia u omisión del "CONSULTOR".

ARTICULO SEXTO:

Serán causales de Resolución Administrativa del presente Contrato las que señala el Artículo 63 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte del Contratista en los casos en que ésta debe producir la extinción del Contrato, conforme al Código Civil.

2. La formación de concurso de acreedores al Contratista, y

3. El incumplimiento del Contrato.

ARTICULO SEPTIMO:

El "MOP" declara que el "CONSULTOR" ha presentado una fianza por el diez por ciento (10o/o) del valor del Contrato y ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato No. 511, expedida por la Compañía Nacional de Seguros, S. A., por la suma B/. 5,125.40.

ARTICULO OCTAVO:

Este Contrato se extiende en vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el día 18 de agosto de 1974, de acuerdo con la Nota No. 70-C.G. de la misma fecha y requiere para su completa validez la aprobación final del Presidente de la República y el refrendo del Contralor General de la República.

Estando ambas partes conformes con lo pactado se firma el presente Contrato a los trece (13) días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

"MOP"

ING. NESTOR TOMAS GUERRA

Ministro de Obras Públicas, a.i.

COMPANIA MEXICANA DE CONSULTORES EN INGENIERIA, S.A.

(COMEC)

MODESTO ARMIJO MEJIA

ANEXO "A"

COMEC, S.A.
PRESUPUESTO PARA LA
ASESORIA DE CONFECCION
DE PLANOS Y DISEÑOS E
INSPECCION DE CARRETERAS

CONCEPTO	PERIODO EN MES	COSTO POR MES	COSTO TOTAL
TOTAL			51,254
1.- Reembolso de gastos en el mes de mayo			3,000 1/
2.- Servicios Personales			
Ingeniero Residente	7	2,000	14,000 2/
Auxiliar del Ingeniero	7	1,050 *	7,350 2/
Secretaria	3	450 *	1,350 3/
20o/o del sueldo del Ingeniero Residente para pago de impuestos			2,800 4/
3.- Gastos de Permanencia en el Extranjero			
Ingeniero Residente	7	300	2,100 2/
4.- Gastos Generales de la Empresa (Overhead) 80o/o del sueldo del Residente			11,200
5.- Control COMEC	7	250	1,750 5/
6.- Pasajes internacionales 2 pasajes (Ingeniero Residente y familia)		352	704 6/
7.- Pago fijo COMEC	7	1,000	7,000

* Incluye prestaciones sociales (50o/o aproximadamente)

ANEXO "B"

1) Los gastos del mes de mayo corresponden a pago de:

Ingeniero Residente Consultor, Oficina Amoblada, Secretaria y Mensajero.

2/ Corresponde al período del 1o. de junio al 31 de diciembre.

3/ Se considera sólo del 1o. de junio al 31 de agosto, según acuerdo con el Ministerio de Obras Públicas, a partir de esa fecha se proporcionará secretaria por parte del Ministerio de Obras Públicas.

4/ El pago de impuestos que no estaba contemplado en el contrato que COMEC tenía celebrado con el BID para la supervisión del 2o. Programa CAM-BID, es un estimado y se ajustará de acuerdo con la cantidad que resulte al hacerse la declaración de renta del Ingeniero Residente y de la Empresa.

5/ Visita bimensual del Coordinador de COMEC para trabajos en el extranjero, incluye pasajes y viáticos prorrateados por mes.

6/ Se consideran 2 pasajes internacionales de ida y regreso para el Ingeniero Residente a su lugar de origen.

NOTA: Para el caso de que se requiera una ampliación del tiempo de servicios de asesoría en el presente contrato, se negociará tomando en consideración los ajustes de sueldos que resultaren del alza en el costo de la vida, y en el caso del personal extranjero se tomarán en consideración los pasajes de él y su familia, a su lugar de origen.

CONTRATO NUMERO 86

Entre los suscritos, a saber: NESTOR TOMAS GUERRA, Ministro de Obras Públicas, a.i., en nombre y representación de la NACION, por una parte; y JOSE A. HOLGUIN F., portador de la Cédula de Identidad Personal No.8-29-736, en nombre y representación de la firma CONSTRUCCIONES RURALES, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 728, Folio 540 Asiento 119,500, con Licencia Comercial No. 601, Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 011161-, válido hasta el 31 de diciembre de 1974 y Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social No. ---42---, válido hasta el 4 de enero de 1975 por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la Licitación No. 4-74, celebrada el día 29 de julio de 1974, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la construcción del edificio del Primer Ciclo de Santiago (PRIMERA ETAPA) en la provincia de Veraguas, en un todo de acuerdo con las especificaciones y planos respectivos, preparados por la Dirección de

Ingeniería y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente Contrato y obligan tanto al CONTRATISTA como a la NACION a observarlos fielmente.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA proveerá y pagará todos los materiales, mano de obra, las herramientas, el transporte y demás facilidades requeridas al efecto para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra a que se refiere la Cláusula anterior.

TERCERO: EL CONTRATISTA se obliga a iniciar los trabajos indicados en el presente Contrato SIETE (7) días después de firmado este documento, de otra manera el Contrato se declarará rescindido. Asimismo se compromete a entregarlos totalmente terminados en un plazo no mayor de CIENTO OCHENTA (180) días calendarios, contados a partir del perfeccionamiento legal del Contrato.

CUARTO: LA NACION a causa de las obligaciones contraídas, por EL CONTRATISTA le reconoce a este como única remuneración por la obra totalmente terminada y recibida a plena satisfacción la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL BALBOAS (B/.235.000.00) del cual se imputará la suma de DOSCIENTOS VENTICINCO MIL BALBOAS (B/.225.000.00) a la Partida No. 7.07.04.04.024.32 del Presupuesto de Inversión de 1974.

QUINTO: Las partes convienen en que el saldo restante será cancelado en período fiscal de 1975, obligándose el Ministerio de Obras Públicas a señalar la Partida correspondiente.

SEXTO: Queda convenido que EL CONTRATISTA tendrá derecho a presentar cuentas mensuales, en concepto de trabajo efectuado, de los cuales se deducirá el diez por ciento (10o/o) para el fondo de reserva y como garantía de trabajo ejecutado. EL CONTRATISTA está en la obligación de presentar un cuadro detallado del progreso de la obra al presentar cada una de las cuentas.

SEPTIMO: El fondo de reserva a que se refiere la Cláusula anterior, se cancelará una vez que el trabajo amparado por este Contrato haya sido ejecutado en su totalidad a satisfacción de la Dirección de Ingeniería y Arquitectura, después que EL CONTRATISTA, haya enviado al Ministerio de Obras Públicas, certificación en la cual conste que todo el trabajo y las otras obligaciones en que hubo de incurrir con motivo de este Contrato han sido retribuidos o que se han hecho arreglos satisfactorios para su compensación. Por recomendación de la Dirección Ejecutiva de dicho Departamento y con el refrendo del Comptroller General de la República el expresado Ministro aceptará entonces que el Contrato ha sido cumplido a cabalidad y se le pagará al CONTRATISTA todo suma que se le adeude.

OCTAVO: LA NACION retendrá la suma de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por cada día calendario en exceso del plazo estipulado anteriormente que la obra permanezca incompleta.

NOVENO: EL CONTRATISTA se obliga a pagar las cuotas sobre riesgo profesional para cubrir cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con las estipulaciones que es materia este Contrato. Los daños y/o perjuicios que ocasionen el equipo y/o el personal del CONTRATISTA no serán responsabilidad de la NACION.

DECIMO: Serán causales de Resolución Administrativa del presente Contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

- 1.- La muerte del Contratista en los casos en que esta debe producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil;
- 2.- La formación de Concurso de Acreedores al Contratista; y
- 3.- El incumplimiento del Contrato.

UNDECIMO: LA NACION declara que EL CONTRATISTA ha presentado una fianza por el cincuenta por ciento (50o/o) del valor total del Contrato y ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato No. FD-111-74 de la Compañía Internacional de Seguros, S.A., por la suma de CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/.117,500.00), válida hasta el 1o. de julio de 1978. Dicha fianza se mantendrá en vigor por (.....) años después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada a fin de responder por defecto de construcción y/o materiales usados en la ejecución de la obra. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

DUODECIMO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.235.95 de conformidad con el inciso 1o. Ordinal 2do. del Artículo 967 del Código Fiscal.

DECIMOTERCERO: Este Contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el día 9 de octubre de 1974, de acuerdo con la Nota No. 100-C. G. de la misma fecha y requiere para su completa validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y el refrendo del señor Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de octubre de 1974.

LA NACION,
ING. NESTOR TOMAS GUERRA
Ministro de Obras Públicas, a.i.

EL CONTRATISTA,
CONSTRUCCIONES RURALES, S.A.
JOSE A. HOLGUIN F.

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO
EJECUTIVO NACIONAL.- Ministerio de Obras
Públicas.

Panamá, 31 de Diciembre de 1974

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ING. NESTOR TOMAS GUERRA
Ministro de Obras Públicas, a.i.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública #2712 del 24 de abril de 1975, ante el Notario Público Cuartel del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil al Tomo 1135, Folio 384, Asiento 114,121 "C" ha sido disuelta la sociedad denominada VILLAFRAN, S. A.

Panamá, 12 de mayo de 1975.

30490
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto

EMPLAZA:

A NORMA TILSA FIFTY TERCERO, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, en un diario de la localidad, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto su esposo FAUSTINO DE LEON.

Se advierte a la emplazada que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de oficio con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación hoy veintinueve de abril de mil novecientos setenta y cinco.

El Juez,
ELIAS N. SANJUR MARCUCCI

G. DE GROSSO
Secretaría

L30365
(única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública #2490 del 14 de abril de 1975, ante el Notario Público Cuartel del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil al Tomo 1139, Folio 359, Asiento 122, 498 "A" ha sido disuelta la sociedad denominada PAKISTAN CONSTRUCTORES CORPORATION LIMITED.

Panamá, 12 de mayo de 1975.

30429

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA

A la ausente MARTA MABEL SOLIS MENDEIETA, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo CARLOS HUMBERTO JARA, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, 3 de abril de 1975 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

(Fdo.) Licdo. FRANCISCO ZALDIVAR S.
Juez Segundo del Circuito.

(Fdo.) JESUS PALACIOS B.
Secretario

L20899

(Única publicación)

SEGUNDO AVISO DE REMATE

Yolanda Real, Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra la sociedad denominada, AVE, S.A., en funciones de Alguacil Ejecutora por este medio, aviso al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra la sociedad denominada AVE, S.A., se ha señalado el día tres (3) de junio de mil novecientos setenta y cinco (1975), para que tenga lugar el REMATE de los bienes que a continuación se describen:

"Un fuselaje de avión AT-6C, con el número HP-331, sin motor serie de fusilaje No. 49-3147, de dos plazas, al cual le valoramos en TRES MIL BALBOAS (B/3.000,00), un tanque de combustible MPD de aluminio pintado de blanco, marca Sargent & Fletcher, serie No. 5088, con capacidad para 370 galones, con un valor de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/150,00), un tanque de acero sin marca ni número de serie, pintado de verde en su exterior, con capacidad aproximadamente de dos mil quinientos (2.500) galones, al

que le damos un valor de OCHOCIENTOS BALBOAS (B/800,00)".

Los bienes a rematar se subastarán por el valor del avalúo asignado a cada bien, siendo posturas admisibles, las que de conformidad con el artículo 1258 del Código Judicial, cubran la 1/2 parte del avalúo asignado a cada bien si la postura es individual a la 1/2 parte del total de la suma que arroja el monto del avalúo de todos los bienes.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día señalado para la subasta se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dichos bienes al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el Remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del Despacho Público, decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de Remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1258. En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a los bienes, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las Leyes, se exigirán a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado a los bienes que se rematan, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumple con las obligaciones que le imponen las Leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado, destinado para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

"Artículo 1258.- Cuando no ocurra quien haga postura por la mitad (1/2) del avalúo se señalará otro día para el remate, el que no será antes del ocho (8) ni después de quince (15) días de la fecha en que se anuncia al público el nuevo remate por carteles o periódicos, en la forma que ordena el artículo 1251. En este caso, será postura hábil la que se haga por la mitad del avalúo".

"Artículo 1259.- Si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio al día siguiente del segundo y en él podrá admitirse postura por cualquier suma. Esta circunstancia se hará constar en los anuncios de que habla el artículo anterior".

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy tres (3) de mayo de mil novecientos setenta y cinco (1975), y copias del mismo se remitan para su publicación legal.

La Secretaria, en funciones de Alguacil Ejecutora,

(fdo) Yolanda Real

EDICTO EMPLAZATORIO No. 63

EL SUSCRITO, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE, AL PUBLICO:

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Manuel Castís Donado propuesto por Rafael Enrique Castís González en esta

tribunal se ha dictado una resolución que dice así:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO, Panamá, veintuno de abril de mil novecientos setenta y cinco.

VISTOS.

El suscrito, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara que está abierto el juicio de sucesión intestada de Manuel Casís Donado desde el día de su deceso acaecido el 14 de diciembre de 1974. Que es su heredero sin perjuicios de terceros Rafael Enrique Casís González, en su condición de hijo del causante; Ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese, (fdo), Juan S. Alvarado S. (fdo), Guillermo Morón A. Srlo.

Por lo tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada, para que contados diez días, a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad, comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 21 de abril de 1975,

El Juez, (fdo), Juan S. Alvarado S.

(fdo) Guillermo Morón A.

El Secretario,

L30379

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

LUIS A. BARRIA, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Aguacil Ejecutor, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por THE FIRST NATIONAL CITY BANK contra RAUL RETTY MELENDEZ, mediante resolución de esta fecha, se ha señalado el día nueve (9) de junio de mil novecientos setenta y cinco (1975), para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar el REMATE de la finca número veintinueve mil diecinueve (29,019), inscrita al folio cincuenta y cuatro (54), del Tomo setecientos nueve (709), de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, que consiste en globo de terreno que comprende los lotes marcados con los números 241-E y 241-F, situado en el corregimiento de Río Abajo, Distrito y Provincia de Panamá, LINDEROS: Norte, con el lote número 241-D; Sur con el lote D-41G; Este con los lotes 241, 237 y 38 y Oeste con servidumbre, MEDIDAS: Norte 36 metros 75 centímetros; Sur 51 metros 90 centímetros; Esta 20 metros 80 centímetros y Oeste 22 metros 20 centímetros. Superficie 928 metros cuadrados con 80 decímetros cuadrados, que sobre dicha finca se encuentra construido un edificio, de propiedad del demandado RAUL RETTY MELENDEZ.

Servirá de base para la subasta la suma de VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS BALBOAS CON SESENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/29,736.65), y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, conforme lo establece la Ley 79, de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse al bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de este Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación hoy, veintidós de abril de mil novecientos setenta y cinco.

El Secretario Aguacil Ejecutor,

Luis A. Barria, Secretario

L27967

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de FELICIA CEDEÑO DE PEREZ o FELICIA CEDEÑO, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO, Panamá 19 de febrero de 1975.-

VISTOS:

Por lo anteriormente expuesto, el que suscribe Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA Que está abierto el juicio de sucesión intestada de FELICIA CEDEÑO DE PEREZ o FELICIA CEDEÑO, desde el día 13 de julio de 1974, fecha en que ocurrió su defunción. Que es su heredera sin perjuicios de terceros la señora BEATRIZ FELICIA PEREZ CEDEÑO de DIAZ en condición de hija de la causante; ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la Ley.

Cópiese y Notifíquese,

(fdo.) Elías N. Sanjurjo Marcucci

(fdo.) Gladys de Grosso (srta)

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación.

Panamá, 19 de febrero de 1975.

El Juez,

Elías N. Sanjurjo Marcucci

Gladys de Grosso

La Secretaría

L-30361

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 65

EL SUSCRITO, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE, AL PUBLICO:

HACE SABER:

QUE, en el juicio de sucesión intestada de Justo Alberto Marín, propuesto en este tribunal por Elisenia Pinto de Marín, se ha dictado una resolución que dice así:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO, Panamá, veintidós de abril de mil novecientos setenta y cinco.

Vistos:

En virtud de las consideraciones que anteceden, el suscrito, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara que está abierto el juicio de sucesión intestada de Justo Alberto Marín desde la fecha de su deceso acaecido el día 17 de

noviembre de 1974, que es su heredera sin perjuicios de terceros Elisenia Pinto de Marín en su condición de esposa del causante; Ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo) Juan S. Alvarado S. (fdo) Guillermo Morón A. Srío.

Por lo tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada, para que contados diez días, a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 22 de abril de 1975.

El Juez,
(fdo) Juan S. Alvarado

(fdo.) Guillermo Morón A.
Secretario,

L-27969
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO DOCE (12)

El Suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A los señores Manuel Rivera y Daniel Rivera, varones, y demás generales desconocidas de autos, así como también sus paraderos, para que por sí o por medio de apoderados se hagan representar en el juicio ordinario sobre prescripción adquisitiva de dominio que en su contra ha promovido mediante apoderado especial que lo es el Licdo. Juvenal Rodríguez Brandao, el señor Feliciano Guerrero (nombre usual); sobre la Finca "7183, inscrita al folio 326, Tomo 813, Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Veraguas, consistente en un globo de terreno denominado "La Zorra" ubicado en el Distrito de Soná; y para lo cual se les concede un término de diez (10) días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación nacional, de conformidad con lo que establece el Decreto de Gabinete número 173, de 22 de abril de 1969, con advertencia de que si no se presentan a estar a derecho dentro del término del emplazamiento se les nombrará un Defensor de Ausente, con quien se continuará el juicio.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco (5) de febrero de mil novecientos setenta y cuatro (1974), y copias quedan a disposición de la parte interesada, para su publicación en legal forma.

El Juez,
(fdo) Humberto J. Chang H.

El Secretario,
(fdo) CRISTOBAL Hidalgo,

EDICTO DE NOTIFICACION DE SENTENCIA

EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO NOTIFICA a la demandada EUNICE FAGAN, cuyo paradero se desconoce, la sentencia de fecha de 21 de febrero de 1975, dictada en este Tribunal en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto DANIEL GRANT, la cual en su parte resolutive dice así:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO: Panamá, veintuno de febrero de mil novecientos setenta y cinco. VISTOS:

En virtud de lo expuesto, el que suscribe Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: DISUELTO el vínculo matrimonial que une a los señores DANIEL GRANT y EUNICE FAGAN, el cual contrajeron el día 16 de junio de 1966, y se encuentra debidamente inscrito al tomo 72, folio 142 Partida 283.

Para los efectos indicados en el artículo 87 de la Ley 60 de 1946, que subroga el artículo 119 del Código Civil se deja constancia que los cónyuges tienen más de cuatro años de estar separados de hecho.

Se advierte a los cónyuges que podrán contraer nuevas nupcias una vez se encuentre inscrita esta sentencia en el Registro Central del Estado Civil.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 1354 del Código Judicial, remítase al Director General del Registro Civil, copia auténtica de esta sentencia.

Cópiese y Notifíquese,
(fdo) Elías N. Sanjur Marcucci
(fdo) Gladys de Grosso (Srta.).

Por tanto, se fija el presente edicto de notificación de sentencia en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy trece (13) de mayo de mil novecientos setenta y cinco (1975), y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación.

El Juez,

(fdo) Elías N. Sanjur Marcucci

G. de Grosso
(fdo) Secretaria.

30498
(Única publicación).

AVISO DE REMATE

JUDITH DE ALVAREZ, Secretaria en el Juicio Ejecutivo Hipotecario en funciones de Alguacil Ejecutivo, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario por jurisdicción coactiva interpuesto por la Caja de Ahorros Casa Matriz contra JOSE OLMEDO GONZALEZ JIMENEZ, se ha señalado el día 30 de Junio de 1975, para que tenga lugar el remate en pública subasta del bien inmueble que se describe, así: Finca No. 51,407, inscrita en el Registro Público al folio 213, del Tomo 1211, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno, el cual tiene una superficie de 255 metros cuadrados, distinguido con el número 8-C y una casa en él construida de una sola planta, con pisos, paredes y techo plano de concreto. Linderos y medidas lineales del terreno: Norte, 25 metros y colinda con el lote 8-C; Sur, 25 metros y colinda con el lote número 10-C; Este, 9 metros y colinda con el Boulevard Bello Horizonte y Oeste, 8 metros y colinda con el lote número 32-C. La casa mide 6 metros 50 centímetros de frente, por 14 metros 54 centímetros de fondo, ocupando una superficie de 94 metros cuadrados con 41 decímetros cuadrados y colinda por todos sus lados con pastor libres del lote sobre el cual se ha construido, excepto por el Sur, donde colinda con el lote vecino, distinguido con el número 10-C.

Servirá de base para el remate, la suma de B/\$,749.57 y serán posturas admisibles las que cubran la mitad del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar pre-

viamente en la Secretaría del Tribunal, el 5% de la base del remate.

Desde las 8:30 de la mañana hasta las 4:00 de la tarde del día que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuera posible verificarlo en virtud de la suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia del remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Este remate público se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos 1251, 1258 y 1259 del Código Judicial, que a la letra dicen:

"ARTICULO 1259. - En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la ley".

"ARTICULO 1258. - Cuando no ocurra quien haga posturas por las 2/3 partes del avalúo, se señalará otro día para el remate, el que no será antes de 8 ni después de 15 días de la fecha en que se anuncia al público el nuevo remate por carteles o por periódicos, en la forma que ordena el artículo 1251. En este caso, será postura hábil la que se haga por la mitad del avalúo".

"ARTICULO 1259. - Si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio al día siguiente del segundo y en él podrá admitirse posturas por cualquier suma. Esta circunstancia se hará constar en los anuncios de que habla el artículo anterior".

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy quince (15) de Mayo de mil novecientos setenta y cinco (1975).

La Secretaría en funciones de Alguacil Ejecutor,

JUDITH DE ALVAREZ
Ced - 7-34-966

AVISO DE REMATE

JESUS PALACIOS BARRIA, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por ESSO STANDARD OIL, S. A. LTD, contra ASOCIACION DE TRANSPORTES UNIDOS DE CHEPO, se ha señalado el día diez -10- de junio del presente año, para que dentro de las horas hábiles correspondientes, se lleve a cabo el remate del bien embargado en el presente juicio, de conformidad con las bases establecidas mediante auto fechado el 19 de diciembre de 1974.

El bien se describe así:

"Finca No. 51,207, inscrita al Tomo 1211, Folio 38 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno situado dentro del área de la población de Chepo, Distrito del mismo nombre, Provincia de Panamá. LINDEROS: Norte: terreno Municipal Sur: Calle Juan Roque; Este: posesión de los señores Antonio G. Rentería y Feliciano Ariza; y Oeste: Calle Córdoba" ME.

(Primera publicación)
EDITORA RENOVACION, S.A.

DIDAS: Norte: 15 metros 50 centímetros; Sur: 17 metros 50 centímetros; Este: 31 metros Oeste: 3195 centímetros. SUPERFICIE: 501 metros cuadrados con 11 decímetros cuadrados"

Servirá de base para el remate la suma de VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS SESENTA BALBOAS CONSENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/21,460,65) en concepto de capital, costas, gastos e intereses convencionales vencidos del juicio; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán posturas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuera posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público, decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"ARTICULO 1259: En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el cinco por ciento del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría hoy, siete de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

El Secretario,
(fdo) Jesús Palacios Barría.

L 31224
(Única Publicación.)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

EL SUSCRITO PERSONERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESE, - PROVINCIA DE HERRERA, por medio de este Edicto.

EMPLAZA:

A. BOLIVAR MONTERREY, portador de la cédula de identidad personal número 6-46-190, panameño, natural y vecino del Caserio de El Pájaro, Corregimiento del mismo nombre, sindicado de delito de hurto de una bicicleta, marca Hércules, color negra, número de caballo 155247, Placa número 10252 de propiedad de Luciano Hernández Ureña, cuyo paradero se desconoce, para que por sí o por medio de los servicios de la Guardia Nacional o algunas personas del Territorio de la República de Panamá, saben el lugar donde reside para que le notifiquen se presente a esta Agencia del Ministerio Público a rendir una declaración indagatoria por el delito que se le imputa.

Se le advierte al emplazado si dentro de diez (10) días siguientes a la última publicación de este EDICTO en la Gaceta Oficial, no se ha apersonado se le ordenará su captura inmediata, por tanto se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Personería, hoy cinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

Rodrigo Guillén
Personero Municipal del Distrito de Pese

Albino Dutary A.
Secretario